

**DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE
REPOSICIÓN EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-177-2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 974

Santiago, 06 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-177-2020.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes generales

1. Con fecha 28 de septiembre de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 2107, (en adelante, "Res. Ex. N° 2107/2021") esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Felino Gómez Mamani (en adelante, "el titular" o "la empresa"), RUT N° 10.363.401-6, titular de Fábricas de Bloquetas Gómez (en adelante, "el establecimiento", "el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en Av. Las Parcelas N°2740, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, **imponiendo una multa de dos coma cinco Unidades Tributarias Anuales (2,5 UTA).**

2. La Res. Ex. N° 2107/2021, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue notificada por carta certificada, dirigida al domicilio del titular, con fecha 15 de octubre de 2021. Lo anterior, consta en el código de seguimiento de Correos de Chile, N° 1177506868621, adjunto al expediente del procedimiento.

3. Con fecha 3 de noviembre de 2021, el titular presentó un escrito, mediante el cual, solicita la rebaja de la multa que ordenó pagar la Superintendencia del Medio Ambiente, señalando lo siguiente:

3.1. Que, la carta de advertencia con fecha de abril no habría llegado personalmente, ya que la persona que la recibió ya no trabaja en el lugar.

3.2. Que, el 15 de septiembre de 2021 habría llegado la segunda carta, ante lo cual habrían acudido inmediatamente a las oficinas en Iquique.

3.3. Que, durante la pandemia, fueron notando una baja en las ventas, por lo cual solicita se pueda considerar dicho aspecto.

3.4. Que, se habría contagiado con el virus Covid-19 durante el mes de abril de 2021, siendo intubado. Por dicha enfermedad, el negocio habría quedado en manos de su esposa e hijos.

3.5. Que, se habrían realizado arreglos para minimizar el ruido en el recinto donde se trabaja con la máquina. Explica que el ruido no es continuo, ya que el horario es de 09:00 a 11:30 a.m. y de 14:00 a 17:30 a.m. de lunes a viernes, y el día sábado es de 08:30 a.m. a 12:30 p.m.

3.6. Que, adjunta a su presentación declaración mensual y pago simultáneo de impuestos formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2021 y copia de Programa de Servicios de Salud de 15 de mayo de 2021 de Felino Gómez Mamani.

II. Admisibilidad del recurso de reposición

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: *"(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)"* (énfasis agregado).

5. En tal sentido, el resuelto segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y el plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 15 de octubre de 2021 y el recurso de reposición fue presentado por el titular con fecha 3 de noviembre de 2021, cabe señalar que el recurso interpuesto se encuentra presentado extemporáneamente ya que el plazo legal para interponerlo venció el 22 de octubre de 2021.

7. Considerando lo recién expuesto, resulta inconducente pronunciarse respecto del resto de las alegaciones presentadas por el titular.

8. En base a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Declarar inadmisibile por extemporáneo el recurso de reposición presentado por Felino Gómez Mamani, en contra de la Res. Ex. N° 2107/2021, que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-177-2020, manteniéndose **la sanción consistente en una multa de dos coma cinco unidades tributarias anuales (2,5 UTA).**

SEGUNDO. Tener por acompañados los documentos presentados por Felino Gómez Mamani en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2021, individualizados en el considerando 3.6 de la presente resolución.

TERCERO. Recursos que proceden en contra de esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LOSMA. **Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa.** Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

CUARTO. Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Para dichos efectos, se deberá acompañar el certificado de pago de la Tesorería General de la República correspondiente.

Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección "pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea", a través del siguiente link: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110, especialmente dispuesto para dicho efecto.**

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/JAA/ISR

Notificación por carta certificada:

- Sr. Felino Gómez Mamani, Av. Las Parcelas N°2740, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
- Sr. Juan González Lobos, Pasaje Parque Los Cipreses N°2838, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección control sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-177-2020

Exp. Cero papel: N° 26.366/2021